



**INSPECCIÓN 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NUMERO DE COMPARENDO: 81153854

INFRACTOR: MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ TORREGROSA

IDENTIFICACIÓN: C.C. 72.154.249

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 72 CON CARRERA 46

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 25 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81153854 dentro del expediente 08-001-6-2019-3104.

El día 18 de Febrero de 2019, a las 09:35 A.M. el patrullero de la Policía Nacional EDISON CASTRO MARTÍNEZ, identificado con la placa policial No. 097364 impuso Orden de comparendo No 81153854 al Señor (a) **MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ TORREGROSA**, identificado (a) con la **C.C. No. 72.154.249**, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: *"EL CIUDADANO SE ENCONTRABA OCUPANDO EL ESPACIO PÚBLICO CON SU MOTOCICLETA DE PLACA GWG03C"*.

Al ejercer una autoridad administrativa una actuación, está obligado el funcionario a someterse a las normas de orden constitucional y legal que garantizan no solo el accionar correcto de las autoridades, sino los derechos con los que cuentan los asociados que son objeto de imposición de las acciones del Estado.

Una de las principales garantías está el derecho a ser comunicado de las decisiones por medio de la notificación de las actuaciones administrativas y por otro lado está el derecho a controvertir en el lugar de los hechos la actuación en este caso del policía que la impone. En el cuerpo del comparendo 81153854 no se aprecian aspectos esenciales como son una dirección de notificación donde comunicar las decisiones ya que en este aparte no aparece dirección alguna, haciendo esto imposible el localizar al señor RODRÍGUEZ TORREGROSA para informarle las decisiones adoptadas, adicional a





esto en el acápite de descargos se encuentra que el señor aduce que no tenía más donde parquear, indicando esto que la naturaleza de la invasión del espacio público es de orden de tránsito.

Por lo anterior, y en pos de preservar el derecho constitucional al Debido Proceso se hace imposible emitir una sanción en contra del posible infractor, por no ser posible localizarlo para notificarlo y por otro lado las infracciones propias de temas de tránsito no son competencia de esta Secretaría.

Conforme a lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE:

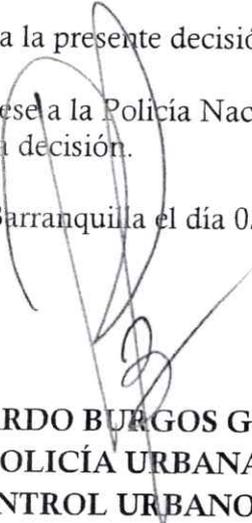
ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 81153854, y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presente decisión.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 03 de marzo 2020


RICARDO BURGOS GOMEZ
INSPECCION 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO